

t

3 1911 / 28

Año 1771.

Agustin Puol Maestro Albeiter y
Vecino hacendado del Lugar de S. Matheo
Dice: Que haze mas de 6 años ha vita en
una Cava propia de Jⁿ Pedro Guillen, que
apagado un alquiler con toda puntua-
lidad: que el Ayuntam^{to} el mismo lo quie-
re despedir, para acomodar en ella al me-
dico, viendo asi que tiene la Cava que des-
pe el medico despedido abil, y comoda para lo
medico. Sup^{ca} no se le precise a valer de
la Cava.

P^l Au^{do}
P^{do} de Taxas^a

Sec^o
Sebarⁿ



GOBIERNO
DE ARAGON



Seiscientos y ocho maravedís.

SEILLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

In Dei Nomine Amen: sea á todos manifesto=
que yo Agustín Pícol Albertos, domiciliado en el
Lugar de San Matheo y al presente hallado en
la Ciudad de Zaragoza: no rebocando loj de mi
Poder por mi ante de ha hora constituido y nom-
brado de nuevo de mi buengado y Cierta Cuncia y en-
tificado de todo mi dño constituyo y nombro en car-
tor especial y al infrascripto general y prouisor
de tal manera q la especialidad al general no
derogue in por el contrario exaraben á Andrés
Truise y Juan La Justicia Prouisor q lo comete
numero de la R. Aud^a del presente Reyno de Ara-
gon domiciliado en otra Cu. alorador juntos y aca-
da uno dep^a si p^a que por y en mte mio puedan
interbenir e interben gan entodo y cada uno de
los quicieron y demandar libe y Cauminal que
tubare y en adelante pudiesen tener Congua

Persona o persona puesto Capic^{to} y Subreudado
de qualquiera estado, grado, o condicion sean o en
demandando como en defendiendo verbal^{te} o por
escri^{to} ante qualquiera J. P. Juez Aud.^{es} y Suba
naley Compet^{tes} Cel.^{es} y Secular^{es} dando^{se} como
para hillo y oyr^{se} may libre facultad de pedir
y responder alio^{es} y conzadecia por oducia y
pru^{ba} qualquiera Testim.^{es} J. P. al^{es} act^{os} Testigo^{es}
Ex.^{os} pruebas y otros docum^{tos} publicas y unu^{ci}an
terminos, formas y articulo^{es} impugnar dar apre
mio y conclus^{es} pedir declaracion^{es} y Sentencia^{es}
interlocutoria^{es} y definitivas acyotarla, o apelar
de ellas Segun^{te} de las apelacion^{es}, o seguir^{se} lo^{es} y pra
tar en am^{ba} mia lo^{es} l^{es}to y permitido^{es} suam^{te}
que para la liquidacion de la heredad y distribucion de
Justicia fuerin oportuno^{es} y conveniente y que ha
tho^{es} mis Pro^{cur} y cada uno respecti^{ve} de p^{re}sentar
y p^{re} Coni^g. practicar^{se} lo^{es} de ma^{de} diligencia su
dicial y extra judicial g^o en el ingreso y curso
de lo^{es} Pleito^{es} pudiesen ocurrir y ofr^uirse con aunque
santale^{es} g^o por su naturaleza y Calidad requie

ron Para may Especial g^o de aqui expresado p^{er} que
para dho fin y efecto respecti^{ve} de lo^{es} y atribuyo a
lo^{es} Citado^{es} mis Pro^{cur} y cada uno el mismo poder g^o
tengo puedo y debo darle con franca libre y general
Administ.^{on} y relabacion en dho^{es} necesaria: Confa
cultad de que junto, o disponi lo^{es} pudiesen sustituir una
o may Ver^{ge} y en quien, o en quienes les fuese bien b^uto
respecti^{ve}: Todo de forma g^o p^{er} falta de poder mas
exp^{re} g^o el aqui expresado no dio^{se} de tener Cumplido efe
to quanto p^{er} lo^{es} sus dho^{es} mis Pro^{cur} sus Substitu
to^{es} y cada uno en su caso en rason de lo xferido fue
re hecho dho^{es} y procurado: Promitiendo como pro
mito haberlo todo p^{er} f^uime y aquello no rebocar
en tanto ni por Causa alguna: C^{on} Placido^{es} g^o
a halla ago de mi Personay todo^{es} mis Bienes asi
mueble^{es} como fijos donde quiere habido y por
haber: Hecho fue lo sobredicho en la referida
Ciudad de Zaragoza a catorce dias del mes
de Abril del Año contado del nacimiento
de Nuestro Señor Jesuchristo mil seiscientos

m. no. de mi, Joseph Mariano, Ripero, no
 A. A. taxio del nombre de la ciudad de Saragosa,
 domiciliado en ella que a lo sobredicho presente
 fui por x años x x n. l. y los enmendados x x x
 o x valgan et Lexi.

A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. The center of the stamp features a crest or emblem. The date "1900" is stamped in the middle. The stamp is somewhat faded and worn.

Uelutē marānēvō

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETÉCIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Joaquín Ortiz fiscal de fechos del Lugar
de San Matheo Zorrifco doy fe azequí
en el presente vea a requisición de Ague-
rin puyol Maestro Alboxrar endicho Lugar
Como desde el Ayuntamiento agual
Le volicira que en justicia devicupe
y despoje las Casvas de su avitacion
que vive pagando sus Arriendos asu du-
eño Lejírimo solo para acomodar y
orpedar a un Medico nuevo Conducido
yaunque el dicho puyol le responde
al Ayuntamiento tienen las casas
donde aavrado el Medico guese
aydo aora Conducra sele escusar
no es gusto del Medico nuevo siendo
Tierra que era la Casa en medio del
Lugar y Comunicacion de jontes y
tan avitable de y de entre como pue
aher otra para empleo de Medico para
que Contre doye este entestimonio de
verdad firmado de minombre en San
Matheo a 9 de Abril de 1771
Joaquín Ortiz Fiscal de fechos



OTAVO
SEPTIMO
Y VNO



Diez y siete maravedis.

Acuerdo

SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de la Justicia en n. de Agustín Luis Mas Alburar
haundado y vecino del Lugar de San Matheo, mis poderes
deuida formaprimos, y del v. año ante. porcos y d. p. q.
mi parte ha mas. E. Sin años tiene en d. Lugar arrendada
una Casa propia de la Exceucion de D. Pedro Guillen, y ha
pagado, y paga su arriendo con la maior puntualidad al P. r.
que en d. Lugar tiene la expresada Exceucion. Que d. t. n.
tamiento de d. Lugar, haviendo expedido al Jueco del
mismo, y habiendo otro mudo, y solo por que a este lugarta
la Casa en que vive mi parte, ha influido al Ayuntamiento.
para que a mi p. le mandare desocupar la Casa, como efuti-
vamente le ha mandado la desocupare dentro de trece dias.
Por quanto el Jueco, que ha estado en d. Pueblo, y ha de
lado la conenta vivia en una Casa muy decente con bastante
familia, y el mudo, solo son Marido, y Mujer a donde
con comodidad, pueden vivir, sin causar la vexacion, que ahora
se intenta contra mi p. que no puede mudarse a aquella
por no covele sus muebles, ni arcos de labor tan precisos

el otro.
 Rec. pido y sup. tengo por convenientes esto poder
 y testimonio, y en vista se me manda al
 Ayuntamiento de este lugar de San Mateo, que conpre-
 este al punto no impida a mi p.^{te} el uso, y auien-
 do estas Casas q.^{ta} Laita, y que cologne al medico
 en las Casas vacantes, que viva el otro, y que
 cumpla asi bajo los apercibim.^{tos} y multas que
 sean del agrado de V. E. y procedan a justicia
 quierdo V. E.

Collegio San Orla finica

Para
parag. y Abilquince 1771. General
traslado, y se remite a Justicia.

rove